

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
Concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Febrero 1914).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 728

REAL ORDEN

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con fecha 1.º de Enero próximo pasado, ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones de personal administrativo y subalterno de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo.

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, lo abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas: Maestros: Escribientes, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza-portero, 650. Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza-portero, 500. Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de esa Diputación provincial de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

(«Gaceta» 8 Febrero 1914)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 732

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del pre-

sente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

María Manjón Cabeza, Lucena, pesetas 1.696'44.

Antonio Villa Yañez, idem, 4'19 pesetas.

Encarnación Villa Frutos, idem, 4'19 pesetas.

Araceli Villa Frutos, idem, 4'19 pesetas.

Antonio Villa Frutos, idem, 4'19 pesetas.

Luisa Villa Frutos, idem, 4'19 pesetas.

Rafael Villa Frutos, idem, 4'19 pesetas.

Dolores Cabeza Pino, idem, 1'51 pesetas.

La misma, 3'79 pesetas.

Antonio Lara Medina, Benamejil, pesetas 79'20.

Terés Carvajal Pérez, Lucena, 0'8 pesetas.

Francisco Sánchez C., idem, 0'4 pesetas.

José Sánchez C., idem, 0'4 pesetas.

Ramona Sánchez C., idem, 0'4 pesetas.

Dolores Sánchez C., idem, 0'4 pesetas.

Francisco Sánchez C., idem, 0'4 pesetas.

Antonio Pérez García, idem, 15'29 pesetas.

María Muñoz Pérez, idem, 25'47 pesetas.

Araceli Muñoz Pérez, idem, 25'47 pesetas.

Carmen Muñoz Pérez, idem, 25'47 pesetas.

Antonio Pérez García, idem, 66'44 pesetas.

Francisco Muñoz López, idem, 44 pesetas.

Blas Villa Ruiz, Encinas Reales, 79'64 pesetas.

Casacciola Muñoz Sotomayor, Montilla, 26'96 pesetas.

Luis Repiso Ramírez, idem, 7'43 pesetas.

Luciana Muñoz Sotomayor, idem, pesetas 41'32.

La misma, idem, 650'16 pesetas.

Córdoba 13 de Febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

Núm. 732

Anuncios

En virtud de las facultades que concede á la Compañía Arrendataria de Contribuciones la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado con esta fecha nombrar Agente ejecutivo para cumplimentar el servicio del procedimiento de apremio por los descubiertos contra Ayuntamientos y particulares que se incoan por medio de certificaciones, á don Juan Francisco Amaro Ramírez. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 13 de Febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1914

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Núm. 692

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policia de seguridad	600	2000	»	2600
3.º	Policia urbana y rural	1000	2000	»	3000
5.º	Beneficencia	»	»	»	»
6.º	Obras públicas	600	3000	»	3600
7.º	Corrección pública	600	»	»	600
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	16000	»	»	16000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	»	»
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES.....		21600	9700	»	31300

Montoro 1.º de Febrero de 1914.—R. Vivas.

El estado que antecede fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de nueve del que rige.

Montoro once de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Sebastián Romero.

BAENA

Núm. 622

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1914.

Sesión del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior y se nombró la comisión de recepción y despedida de los Concejales que empiezan y acaban sus funciones.

Se leyó la Real orden nombrando á don Víctor de Prado y Padillo, Alcalde de esta ciudad, é inmediatamente fué posesionado.

Se designaron por mayoría absoluta de votos: primer Teniente de Alcalde don Higinio de los Ríos; segundo Teniente don José Cruz Santaella; tercer Teniente don Guillermo Cabezas Bujalance, y cuarto Teniente don Eduardo M. Rojas Chueca. Se designaron Síndicos á los señores don J. Valenzuela y don Francisco J. Ranchal.

Se consignó el número de votos obtenidos por cada uno de los señores Concejales en ejercicio.

Se hizo constar, á los efectos del artículo 100, que el cargo de Regidor decano corresponde á don Joaquín de Hita é Hita.

Y se designaron los miércoles y viernes de cada semana para las sesiones ordinarias y supletorias.

Sesión extraordinaria del día 2

Se aprobó el reglamento orgánico de la Guardia municipal diurna, nocturna y rural, y se acordó el nombramiento de dos cabos subjeses, uno para la guardia diurna y otro para la nocturna, y otro cabo subjefe para la rural; componiendo el cuerpo por ahora los tres cabos citados, tres guardias municipales diurnos, seis nocturnos y cuatro rurales; determinándose poner anuncios convocando aspirantes.

Se leyó el presupuesto de gastos y se

trató ampliamente del plan administrativo á seguir. Se consignó un voto de gracia para el Alcalde y Ayuntamiento anterior y para el Secretario; y el señor Valenzuela dijo que ahora esperaba que se realizara una administración brillante con el nuevo Alcalde.

Sesión del día 7

Se aprobó el acta de la anterior y se ratificó el contenido de la extraordinaria.

Se leyeron los telegramas de contestación del Mayordomo mayor de palacio y del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á los dirigidos por el señor Alcalde al posesionarse, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se designaron once comisiones permanentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley Municipal, y se nombraron en votación secreta las personas que las constituyen.

Se aprobó el extracto de los acuerdos relativo al pasado mes.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se dividió en siete secciones el Ayuntamiento, para la designación en su día de los Vocales asociados de la Junta municipal.

Se aprobó el remate del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, el de matadero, el de puestos públicos, el del lavadero, casa-cueva y casas de la calle Francisco López.

Se nombró capellán del cementerio á don José Toledo López.

Se designó Inspector de obras municipales para el presente mes al señor Concejal don Antonio Rosales Rabadán.

Se acordó revisar las concesiones de socorros de lactancia; que estos no se faciliten por más de nueve ó diez meses, y que en todas las concesiones, de aquí en adelante, de 15 pesetas, se exigiese la fé de vida.

Se acordó que el domingo próximo, á

las diez de la mañana, tuviera lugar la sesión extraordinaria para la formación del alistamiento.

El señor Hita insistió en que debía adquirirse un nuevo reloj público, y en que se vendieran los efectos inútiles para el servicio.

Sesión del día 14

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor de los Ríos dijo que le habían sido entregados por inventario al rematante del arbitrio de pesas y medidas los pesos que existían en la llamada oficina de repeso, quedando obligado á entregarlos á su sucesor en la misma forma.

También añadió que debía igualarse en sueldo al oficial archivero el escribiente señor Santano, cuya propuesta aprobó el Ayuntamiento.

Se convalidó en este acta la de 11 del actual, relativa á la formación del alistamiento.

Se hizo constar la manifestación del señor Alcalde respecto de que se rindieran todas las cuentas pendientes y de que se cumpliera el bando relativo á verter inmundicias en la vía pública.

Sesión del día 21

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se creó el cargo de portero, de citaciones y macero, designando para tal cargo á Ricardo Henares Rojano.

El señor Hita reiteró que se le pusiera pedestal al busto de don José Amador de los Ríos, hijo ilustre de esta ciudad, y así se acordó.

El señor Rosales dijo que ya tenía los datos completos respecto de los arbitrios presupuestos que no se habían arrendado, á fin de que se acordara el medio de su exacción, y se determinó acordar la forma inmediatamente.

Se hizo constar el estado de las cuentas pendientes de rendición, según nota de Contaduría.

Quedó sobre la mesa una petición de Carmen Hornero Parraga, sobre un socorro de lactancia.

Se confirmó el cese del fiel del matadero, del aposentador y del sepulturero, designando para dichos cargos á don Juan Arjona, don Antonio Jiménez y don Antonio Blanco Alguacil.

Se concedió un socorro de 5 pesetas, para ayudarle á gastos de viaje, á la enferma pobre María Castro Fernández.

Se aprobó la rectificación del padrón quinquenal.

Se aprobó la lista definitiva de electores de compromisarios para Senadores.

Se hicieron constar las incompatibilidades que existían en varios señores Concejales para las operaciones del reemplazo, y se designaron los señores de anteriores Ayuntamientos que han de completar la Corporación.

Sesión del día 28

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 30

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El señor Presidente hizo algunas aclaraciones en el sentido de que el administrador del matadero y el aposentador habían cesado por dimisión.

Se concedió un socorro de lactancia á Carmen Hornero.

Se reconoció una deuda de haberes al Médico don Alfonso Rodajo.

Se acordó conceder á Gabino Rubia autorización para usar en sus envases de conservas, en clase de marca, el sello municipal.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre enfermo Francisco Callejas Trujillo.

Se acordó un cargo de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Córdoba, por estancia de reclutas en el Hospital militar.

Se acordó la convalidación en este acta de la de rectificación del alistamiento que figura en el expediente respectivo.

Se nombró Concejal inspector de obras para el próximo mes al señor don Joaquín de Hita.

Baena 4 de Febrero de 1914.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en cabildo del día 4 de Febrero de 1914.

PALMA DEL RIO

Núm. 714

Don Miguel Jerez y Jerez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que celebrado el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Antonio León Rodríguez y don Antonio González Roldós.

Sección segunda.—Don Antonio Guzmán y Guzmán y don José María Cabrera Muñoz.

Sección tercera.—Don Baldomero Fernández Liñán, don Juan Rodríguez Aguilar y don Mariano Medina Jiménez.

Sección cuarta.—Don Manuel Jiménez Barranco, don Amador León Muñoz don Manuel Medina Almenara, don Francisco Megías Aguilar y don Juan José Mayén Gálvez.

Sección quinta.—Don José Salgado Pérez, don Antonio León Paez y don Antonio Ortiz Mahierro.

Palma del Río doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Miguel Jerez.—José Bazo, Secretario.

LUQUE

Núm. 735

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Francisco Baena Bravo, don Francisco Molina Carrillo y don Lorenzo Poyato Montoro.

Sección segunda.—Don Rafael Membiela Ordóñez, don Francisco Luque León, don Antonio Bravo Castro y don Antonio Jarado Gutiérrez.

Sección tercera.—Don Luis Castro López, don Francisco Cañete Palomar y don José Escamilla López.

Sección cuarta.—Don Francisco Cobo Bravo, don Francisco Serrano Pontanilla y don Salvador Ojeda Arjona.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y á

los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Luque 12 de Febrero 1914.—Eloy Jiménez Mediavilla.

AGUILAR

Núm. 736

Don Antonio Valdelomar Aguilar-Tablada, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta población y su término, que ha de regir en el presente año de mil novecientos catorce, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y aducir contra él las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos.

Aguilar 11 de Febrero de 1914.—Antonio Valdelomar.

PUENTE GENIL

Núm. 737

Don Mariano Reina Montilla, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que los individuos comprendidos en referido padrón puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Puente Genil 13 de Febrero de 1914.—Mariano Reina.

MONTILLA

Núm. 738

Terminado el padrón de cédulas personales de este Excmo. Ayuntamiento, para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Montilla 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antonio Jaén.

ESPIEL

Núm. 734

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del presente año, el mozo Cipriano Francisco Rodríguez Jaraba, hijo de Rafael y de Ramona, cuyo paradero se ignora, y no habiendo comparecido á los actos de la rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, á pesar de haber sido citado por medio de edictos publicados en esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Enero anterior, he acordado citarlo de nuevo por medio del presente para que concurre a los actos del sorteo y declaración y clasificación de soldados que tendrán lugar en estas Salas Capitulares en los días 15 del presente mes y 1.º de Marzo próximo, respectivamente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado prófugo.

Espiel 9 de Febrero de 1914.—Rafael de la Torre.

Ayuntamiento de Villaviciosa

AÑO DE 1914.

Núm. 715

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	49.511 47			49.511 47
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	8.781 06	467 65		8.313 41
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	1.147 50			1.147 50
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	41.691 19	926 05		40.765 14
8 Resultas.....	37.695 79	9.134 82		28.560 97
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	42.062 41	1.268 49		40.793 92
10 Reintegros.....	1.034 92			1.034 92
TOTAL DE INGRESOS.....	181.924 34	11.797 01		170.127 33
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.075 74	1.021 81		30.053 93
2 Policía de seguridad.....	1.792 50	136 86		1.655 64
3 Policía urbana y rural.....	3.856 18	260 50		3.595 68
4 Instrucción pública.....	2.993 24			2.993 24
5 Beneficencia.....	450			450
6 Obras públicas.....	7.310			7.310
7 Corrección pública.....	6.580 19	7 60		6.572 59
8 Montes.....				
9 Cargas.....	102.008 99	300		101.708 99
10 Obras de nueva construcción.....	2.500			2.500
11 Imprevistos.....	2.876 71			2.876 71
12 Resultas.....				
TOTAL DE PAGOS.....	161.443 55	1.726 77		159.716 78
EXISTENCIA EN CAJA.....		10.070 24		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		11.797 01		

Villaviciosa 7 de Febrero de 1914.—El Regidor Interventor, Pedro García.—El Secretario, José Ruiz.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 723

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Agustín Copé Lumbreiras, de treinta y un años de edad, casado, labrador y vecino de Belalcázar, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que á continuación se describe y que adquirió el veinte de Diciembre de mil novecientos diez por compra en contrato verbal á Francisco Palomo Cáceres, Ramón Camargo Nieva y Gumersindo García Torrero, vecinos de expresada villa de Belalcázar; cuya finca se halla libre de cargas y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad á favor de Jerónimo Cáceres Calero, vecino que fué de dicha villa, ya difunto, al folio cuarenta y dos del tomo séptimo del archivo, libro segundo del Ayuntamiento de Belalcázar, finca número doscientos ochenta y siete, inscripción segunda.

Casa situada en calle Soto Alvarado, antes Fragua, de la villa de Belalcázar, marcada con el número diez moderno y catorce antiguo y antes de este el dieciséis, cuya medida superficial no consta; linda por la derecha entrando con casa de Angel González Jurado; izquierda con la de don Manuel Delgado García, y espaldas con casa de Gabriel García de Medina, en calle Fray Ramírez Arias.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la primera publicación.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Núm. 724

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de don Feliciano Gallego y Sánchez Villarejo, mayor de edad, casado, Licenciado en Medicina y Cirujía y vecino de esta villa, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca que á continuación se describe y que adquirió el treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez por compra que en contrato verbal hizo á Dolores y Juan de Mata Muñoz Ledesma, vecinos de esta población:

Dos terceras partes proindivisas con la restante tercera parte de dona María del Carmen ó doña Carmen Vígara Perea, de una casa situada en esta villa, calle Caños Verdes, marcada con el número cuatro, sin que conste su medida superficial; linda por la derecha entrando con otra casa de dona Carmen Vígara Perea; izquierda con la de Martín Tejero, y espaldas con corrales de las casas del citado Martín Tejero, Elías Ramos González y de dona Josefa Vígara Perea; hallándose inscritas dichas dos terceras partes de casa en el Registro de la propiedad de este partido á favor de José Ledesma Fernández, vecino que fué de esta villa, hoy difunto, y la totalidad de la finca se encuentra gravada con un censo de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos de principal, y nueve pesetas treinta y ocho céntimos de réditos á favor de don Pablo Murillo Rubio, vecino que fué de esta población, hoy difunto, el cual lo tiene inscrito al folio ciento sesenta y siete vuelto del tomo cuarenta y siete del archivo, veintiseis de este Ayuntamiento, finca número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, inscripción segunda.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, á fin de que dentro del término de cien-

to ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la primera publicación.

Dado en Hinojosa del Duque á nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Manoel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

CÓRDOBA

Núm. 721

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, se cita en legal forma al penado Juan Bautista Repullo Sánchez, á fin de que comparezca ante dicho Tribunal dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para notificarle el auto de condena condicional; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

CABRA

Núm. 719

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura del procesado Domingo Ruiz Gaspar (a) Tamajón, natural y vecino de esta ciudad, de diecinueve años de edad, soltero, de pelo rubio, barbilampiño, ojos azules y llorosos, estatura regular y enjuto de carnes, y viste blusa y pantalón de tela clara y muy sucios de barro y manchas, sombrero claro de ala ancha y botas de campo, llevando una escopeta de las antiguas de pistón, con abrazadera de plata formando dos anillas; cuyo individuo, en el día de hoy, ha dado muerte violenta al guarda Jurado de esta Comunidad Rafael Salazar Castro, al intentar su captura por estar reclamado por este Juzgado, á causa de haberse fugado de esta cárcel el día diecinueve de Diciembre último en unión de otros presos de ella; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 727

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de instrucción interino de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del nueve del actual robaron del cortijo Cuadrillo, de este término, una yegua con catorce años, más de marca, castaña clara, hierro F M enlazadas en el anca derecha, propia de don Francisco Moreno Villatoro, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada yegua, la que caso de

habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, sino acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á once de Febrero de mil novecientos catorce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MONTORO

Núm. 717

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán; por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre desaparición de la caballería que también se expresará.

Dada en Montoro á diez de Febrero de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Que se proceda á la busca de una yegua, de nueve años, pelo negro, alzada 1'47 centímetros, ó sea la marca, con algunos pelos blancos en los hijares de ambos lados, dos sobrehuesos en las manos en cada lado, una marca particular confusa y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 14 en la nalga izquierda, perteneciente á don Ricardo Rojas Porras, vecino de Pedro Abad, la cual se extravió la noche del cuatro del actual de la finca los Aguailos, de este término, en que pastaba, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y expresada caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Núm. 726

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de unas cinco fanegas de aceituna que le han sido sustraídas al vecino de Villa del Río don Bernardo Enrique Cerezo y Castro la noche del cinco al seis del actual y del sitio nombrado «Arroyo de los Caballeros», de aquel término, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 720

ROLDAN MOLINA Antonio; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Horno, número dos; procesado por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para rendir indagatoria y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ecija doce de Febrero de mil novecientos catorce.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 486 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 725

TOMAS ALVAREZ Atanasio, conocido por José López Sanz, hijo natural de María, natural de Aoiz, soltero, peluquero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Prado, número quince, tercero; procesado por estafa viajando sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Zalazar, número cuatro.

Núm. 662

CORTÉS FERNÁNDEZ Juan, conocido por el Gitano el Arresio, natural de Cazalla de la Sierra, de estado casado, profesión esquilador, de sesenta y un años de edad, hijo de Manuel y de Isabel; domiciliado últimamente en Lopera; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andía.

Fábrica militar de Subsistencias DE PEÑAFLORES

Núm. 729

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 2 de Marzo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Marzo, y la hilaza de algodón y yute que al final se expresa, salvo modificación superior.

Tanto los pliegos de condiciones como las muestras de trigo-tipo é hilaza estarán de manifiesto en esta Fábrica y en el Parque de Intendencia de dicha capital, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del citado Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, valorada para este sólo objeto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen á dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 10 de Febrero de 1914.—El Subintendente de 1.ª, Director, Joaquín Boville.

Hilaza

3.800 kilogramos urdimbre de yute crudo de 1.ª, de una resistencia mínima al dinamómetro de dos kilogramos, fibra de 0'10 cjm de larga.

383 idem urdimbre de 2.ª y resistencia mínima de 2'334 la idem de 0'10 cjm de larga.

250 kilogramos idem 3.ª y idem idem, de 2'334 la idem de 0'10 cjm larga.

Trama

2.670 kilogramos trama de yute de 1.ª y resistencia mínima de 2'714 la fibra de 0'10 cjm de larga.

247 idem idem de idem de 2.ª y idem idem de 3'167 kilogramos la fibra de 0'10 cjm de larga.

250 idem idem de idem de 3.ª y idem idem de 3'167 kilogramos la fibra de 0'10 cjm de larga.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.

Boletín Oficial



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 16 de Febrero de 1914

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 758

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 8 de Marzo, y las de Senadores el día 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto, especialmente en lo que afecta á la provincia de Canarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce. — ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En vista de lo preceptuado en el anterior Real decreto, el período electoral empieza con la publicación de esta soberana disposición y convocatoria, y termina en el día en que se verifique el escrutinio general. Dentro, pues, de este plazo, no pueden promoverse ni cursarse expedientes gubernativos de denuncias, multas, atraso de cuentas, propios, montes, pósitos, ó de cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, según disponen los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y cumpliendo lo que prescribe el expresado apartado 3.º; por lo que llamo la atención de las autoridades y funcionarios para que no incurran en la sanción penal determinada en el artículo 87 de la expresada ley Electoral.

Igualmente, desde esta fecha hasta la terminación de período electoral, suspenderán todos los Delegados, Agentes ó Comisionados nombrados por el Presidente

de la Excm. Diputación provincial, Comisión permanente, Alcaldes y Gobierno civil, cada uno dentro de sus atribuciones, las gestiones que estén practicando conforme al cargo y misión que se les haya conferido, siempre y cuando no se trate de expedientes administrativos de carácter ordinario y corriente, y cuyo objeto sea hacer efectivo con arreglo á las leyes los recursos necesarios para la marcha administrativa de las Corporaciones, según lo resuelto en varias Reales órdenes, pues la prohibición de la ley Electoral no es el suspender las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa.

Así, pues, confiadamente espero que, sujetándose escrupulosamente por el Cuerpo electoral y toda clase de funcionarios obligados por la ley á intervenir en la elección, todos los preceptos de la citada Ley de 8 de Agosto de 1907, contenidos en su título 8.º, es especial en el artículo 68 de la misma y en las disposiciones aclaratorias y concordantes, la libre emisión del voto, absteniéndose todos de inmiscuirse, en

poco ni en mucho, en el indiscutible y preciado derecho de que está poseído el elector para dar su sufragio en favor del candidato que crea ha de contribuir más directamente y mejor á la defensa y fomento de los intereses morales y materiales del distrito, provincia ó de la Nación, habrán cumplido con su deber y habrán rodeado de todo género de garantías aquel expresado derecho para que se emita, sin temor á presión alguna, y no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las leyes, llegando con ello á que encarnen en nuestras costumbres políticas la justicia y el sentimiento de una verdadera y sincera libertad electoral, cimiento y base primordial del desenvolvimiento, marcha, desarrollo y engrandecimiento del país.

Córdoba 16 Febrero de 1914.

El Gobernador.

José Maestre Vera.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Correspondiente al día 16 de Febrero de 1914

Provincia de Córdoba

Las leyes, decretos y disposiciones que se refieren a la provincia de Córdoba, en virtud de la facultad conferida al Jefe de la Administración Provincial, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados conozcan el contenido de las mismas y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

SUSCRIPCIÓN PARTICIPATIVA

Clase de suscripción	Porcentaje	Importe
Un mes	3	11.25
Un trimestre	8	33.75
Un semestre	16	67.50
Un año	32	135.00

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la provincia de Córdoba, en virtud de la facultad conferida al Jefe de la Administración Provincial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902.

En virtud de la facultad conferida al Jefe de la Administración Provincial, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados conozcan el contenido de las mismas y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

En virtud de la facultad conferida al Jefe de la Administración Provincial, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados conozcan el contenido de las mismas y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

En virtud de la facultad conferida al Jefe de la Administración Provincial, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados conozcan el contenido de las mismas y puedan ejercer los derechos que les correspondan.

Presidencia del Consejo de Ministros
REAL DECRETO
Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 33 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he acordado lo siguiente: